OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:	**EXPEDIENTE NÚM.: 2022-OMC-0012**
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO; [redacted]	**SOBRE:** QI-081-23-004; Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA
5 OCT '22 13:34:06

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Reglamento Núm. Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. Conforme a ello, los informes que emita la OIG, como resultado de la intervención realizada, con sus recomendaciones, serán notificados al funcionario principal de la entidad intervenida; quien es el responsable junto al oficial de enlace, de atenderla en los términos dispuestos. Además, conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra,* la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, el DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El Departamento de Educación (DE), es uno de los departamentos ejecutivos establecidos en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico, encargado de garantizar el derecho a la educación, según establecido en el Artículo II, Sección 5

de la Constitución. Actualmente, fue restructurado por virtud de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.*

2. El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, está compuesto por el Secretario, las Oficinas Regionales Educativas, las Escuelas de la Comunidad y las Escuelas Públicas Alianza.[1]

3. Como entidad gubernamental, el DE es responsable de la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública, así como de la política pública educativa establecida por la Asamblea Legislativa y el Gobernador. En consecuencia, como entidad pública del Poder Ejecutivo, es una entidad pública bajo la jurisdicción y competencia de la OIG, conforme al Artículo 3 inciso (e) de la Ley Núm. 15-2017.[2]

4. Según el Art. 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, el DE tiene la facultad para "[c]oncertar acuerdos, **contratos** y convenios con agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, así como con agencias e instrumentalidades del gobierno federal o los gobiernos estatales y/o locales de Estados Unidos **o con personas o entidades privadas**, para cumplir con los propósitos de su Ley Orgánica".[3]

5. El **1 de septiembre de 2022**, la OIG recibió un planteamiento mediante correo electrónico. En el mismo se alegó que el DE contrató con una organización sin fines de lucro, [redacted] en adelante [redacted] cuyo uno de sus principales ejecutivos e incorporadores es un convicto en la jurisdicción federal por el delito de malversación de fondos.

6. Surge de la investigación realizada que el **2 de agosto de 2022**, el DE y la corporación sin fines de lucro [redacted] otorgaron el Contrato Núm. [redacted] con el propósito de establecer un tipo de "Escuela" como parte del programa de *Escuela Pública Alianza.*[4]

7. Según se desprende de los Registros del Departamento de Estado, la [redacted] es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada y existente bajo las leyes de Puerto Rico con el número de registro [redacted] Esta corporación es una filial o subsidiaria de la organización [redacted] en adelante [redacted]

8. [redacted] es el actual *Chief Financial Officer* (CFO) de la [redacted] Además, funge como uno de los principales ejecutivos e incorporadores de la [redacted]

9. El **30 de julio de 2009**, [redacted] fue acusado en la jurisdicción federal por malversación de fondos mediante "*indictment*" en el caso [redacted]

---

[1] 3 L.P.R.A. § 9802
[2] 3 L.P.R.A. § 8867-(e)
[3] 3 L.P.R.A. § 9802c
[4] *Véase*, Contrato Núm. [redacted] del DE y [redacted] del 2 de agosto de 2022.
[5] *Véase*, Certificado de Incorporación del Departamento de Estado del 12 de marzo del 2020 y documentos relacionados de la [redacted]

junto a otra ejecutiva de la corporación sin fines de lucro denominada [redacted] como parte de una investigación que condujo el Departamento de Investigaciones del estado de Nueva York, (DOI, por sus siglas en inglés).

10. [redacted] el Fiscal para el Distrito Sur de Nueva York el Sr. Preet Bharara y la Comisionada del Departamento de Investigaciones de la Ciudad de Nueva York la Sra. Rose Gill Hearn, anunciaron que [redacted] se declaró culpable por el delito de malversación de fondos públicos ascendentes a $115,000.00 dólares, que fueron recibidos por la corporación de [redacted] una organización sin fines de lucro que proporciona servicios de administración a residenciales edificios para inquilinos de bajos ingresos. [redacted] fungió como [redacted]

11. Según el pliego acusatorio [redacted] se declaró culpable, ante el Juez Federal de Distrito Alvin K. Hellerstein. [redacted] admitió haber malversado $115,000.00 dólares, de los fondos recibidos por [redacted] para el periodo que comprende desde el mes de mayo de 2005 y febrero de 2009.

12. Según la sentencia, [redacted] se apropió del dinero mediante el uso de una tarjeta de crédito corporativa de [redacted] para cargar aproximadamente $95,000 en gastos, incluidos los gastos personales de ropa, zapatos, pasajes aéreos, hoteles, restaurantes y flores. También firmó o hizo que se firmaran cheques para desviar aproximadamente $20,000 dólares de los fondos recibidos por [redacted] para beneficiar a otros funcionarios electos con quién tuvo relaciones, incluyendo aportaciones para la campaña y pago por la renovación de los pisos nuevos en la oficina de una Asambleísta electa del Estado de Nueva York, para quién trabajó previamente.

13. [redacted] fue sentenciado el 25 de junio de 2010 a un (1) año y un (1) día de prisión por el delito de malversación de fondos ascendentes a $115,000.00 dólares recibidos por de [redacted] al pago de una multa de $3,000.00 dólares y pena de restitución por la cantidad de $115,000.00 dólares.[7]

14. La Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, establece en su Artículo III el Código de Ética para Contratistas Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico. En lo pertinente en el Art.3.4 que regula la inhabilidad para contratar con el Gobierno establece lo siguiente:

> "Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por

[6] *Véase*, publicaciones realizadas por la Oficina del *United States Attorney Southern District of New York Office*, of [redacted]

[7] *Id.*

cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia. Todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos que le inhabilitan para contratar bajo el inciso anterior. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes dispuestos. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato."[8]

15. Asimismo, en su Art. 6.8 la Ley Núm. 8-2017, establece el término de inhabilidad para contratación con el Gobierno de Puerto Rico de todas aquellas personas que formen parte del Servicio Público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico.[9] En lo pertinente establece lo siguiente:

"**3.** También **serán inelegibles de forma permanente** para empleo, **contrato de servicios profesionales en el servicio público**, o aspirar u ocupar cargo electivo alguno **toda persona que haya sido convicta**, ya sea como autor o cooperador, en la jurisdicción de Puerto Rico, en la **jurisdicción federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos por cualquiera de los delitos que se mencionan a continuación** según se define en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "*Código Penal de Puerto Rico*", o en cualquier otra ley que le sustituya:

- **a.** apropiación ilegal agravada;
- **b.** extorsión;
- **c.** sabotaje de servicios públicos esenciales;
- **d.** falsificación de documentos;
- **e.** fraude;
- **f.** fraude por medio informático;
- **g.** fraude en las construcciones;
- **h.** uso, posesión o traspaso fraudulento de tarjetas con bandas electrónicas;
- **i.** enriquecimiento ilícito;
- **j.** enriquecimiento ilícito de funcionario público;
- **k.** enriquecimiento injustificado;
- **l.** aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos;
- **m.** intervención indebida en las operaciones gubernamentales;
- **n.** negociación incompatible con el ejercicio del cargo público;
- **o.** aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos;
- **p.** alteración o mutilación de propiedad;
- **q.** certificaciones falsas;
- **r.** soborno;
- **s.** oferta de soborno;
- **t.** influencia indebida;
- **u.** **malversación de fondos públicos;**
- **v.** lavado de dinero."[10]

16. Al momento de otorgarse el Contrato de servicios profesionales Núm. [redacted] entre el DE y [redacted] del 2 de agosto de 2022, el [redacted] fungía como uno de los principales ejecutivos e incorporadores de la [redacted]

[8] 3 L.P.R.A. § 1883c

[9] Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*"

[10] 3 L.P.R.A. § 1472h

No obstante, **está impedido e inhabilitadito de manera permanente de contratar con el Gobierno de Puerto Rico**, a consecuencia de la sentencia de convicción por declaración de culpabilidad por el delito de malversación de fondos en la jurisdicción del estado de Nueva York.

17. Con su conducta, [redacted] como uno de los principales ejecutivos e incorporadores de la [redacted] incurrió en infracciones al Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, del Artículo 6.8 inciso (3), de la Ley Núm. 8-2017 y de la Carta Circular Núm. 2009-001 del Departamento de Justicia de Puerto Rico.[11]
18. El contrato otorgado por el DE y la corporación de [redacted] es uno contrario a la Ley, la moral y el orden público, por lo cual deberá ser rescindido de forma inmediata.

ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**, lo siguiente:

1. Que muestre causa sobre la otorgación del contrato aun con el **impedimento legal e inhabilidad permanente de la** [redacted] **y del** [redacted] **de contratar con el Gobierno de Puerto Rico,** a consecuencia de la sentencia de convicción por declaración de culpabilidad por el delito de malversación de fondos en la jurisdicción del estado de Nueva York.
2. Que muestre causa de las razones por las cuales la OIG, **no deba proceder con emitir Resolución y Orden declarando Nulo el Contrato Núm.** [redacted] **del 2 de agosto de 2022**, como parte de un procedimiento administrativo, por infracciones al Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018; del Artículo 6.8 inciso (3); de la Ley Núm. 8-2017 y de la Carta Circular Núm. 2009-001 del Departamento de Justicia de Puerto Rico.[12]

IV. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, el **término perentorio de cinco (5) días laborables,** es decir hasta el **13 de octubre de 2022,** a partir de la notificación de esta determinación, para cumplir con lo ordenado. **Ante la situación de emergencia relacionada al COVID-19, deberá presentar su posición por escrito a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov**.

El DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, queda apercibido que, de no comparecer por escrito en el término especificado, la OIG podrá dar paso a inicio de un procedimiento adjudicativo formal del asunto mediante la correspondiente presentación de una Querella.

---

[11] Carta Circular Núm. 2009-001 del Departamento de Justicia de Puerto Rico, 9 de marzo de 2009, conocida como *"Medidas a tomar en cuanto a contratos otorgados con personas que resulten convictas, o hagan alegación de culpabilidad, o sobre contratos a otorgarse con personas que estén bajo investigación o hayan sido acusadas, tanto en el foro estatal como en el foro federal, por delitos contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucren fondos o propiedad pública."*

[12] *Id.*

V. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta orden será motivo suficiente para que la OIG por si, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG*, se podrán llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

a. **Solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
b. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas, por virtud de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*", después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por el Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada "*Ley del Inspector General de Puerto Rico*", se podrá imponer otras sanciones las siguientes:**
    i. **Declarar nulo el contrato o el nombramiento.**
    ii. **Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.**
    iii. **Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.**
    iv. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

La presente Orden y toda la información relacionada es de carácter es confidencial. La infracción a la responsabilidad de asegurar la confidencialidad podrá dar paso a medidas correctivas que incluyen sanciones civiles, administrativas y criminales.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 5 de octubre de 2022, copia fiel y exacta de esta Orden para Mostrar Causa, fue notificada y diligenciada a la siguiente entidad y persona:

[redacted]

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2022.

[redacted]

OIG SECRETARIA

5 OCT '22 13:34:11